



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

EXPEDIENTE:

CDHEC/4/2015/---/Q

ASUNTO:

Violación al Derecho a la Legalidad y a la Seguridad Jurídica en su modalidad de Prestación Indebida del Servicio Público.

QUEJOSO:

Q

AUTORIDAD:

Presidencia Municipal de Monclova, Coahuila de Zaragoza.

RECOMENDACIÓN NÚMERO 37/2016

En la ciudad de Saltillo, capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, a 2 de agosto de 2016, en virtud de que la Cuarta Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Monclova, ha concluido la investigación realizada con motivo de los hechos que dieron lugar al expediente de queja número CDHEC/4/2015/---/Q, con fundamento en el artículo 124 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, se elaboró el proyecto que, con base en el artículo 127 del ordenamiento invocado, se turnó al Visitador General de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, para que, finalmente, en apego a los artículos 195 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 1, 2, fracción XIX, 3, 20 fracciones II, III y IV, 37 fracción V, de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza y, 99 del Reglamento Interior de esta Comisión, el suscrito en mi calidad de Presidente de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, he considerado lo siguiente:





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

I. HECHOS

El 29 de abril de 2014, ante la Cuarta Visitaduría Regional de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Monclova, el Q, mediante escrito compareció a presentar formal queja, por hechos que estimó violatorios de sus derechos humanos, atribuibles a servidores públicos de la Presidencia Municipal de Monclova, los cuales describió textualmente de la siguiente manera:

“.....interponiendo formal queja en contra de servidores públicos del municipio de Monclova, Coahuila de Zaragoza, en los siguientes términos "el suscrito soy vecino de la colonia X de este municipio, y es el caso que desde hace 4 años, uno de mis vecinos se apropió ilegalmente de un predio propiedad del municipio ubicado en la calle X, justo en medio de las casas marcadas con los numerales X y X, de la colonia X, de Monclova, afectándome dicha apropiación ilegal ya que mi vecino cercó el terreno, lo que me impide acceder a mi domicilio por el costado colindante a dicho predio propiedad del municipio, por lo que el suscrito solicité a la administración municipal que, en ejercicio de su derecho, iniciara un juicio para anular dicha escritura pública toda vez que se trata de un bien del dominio público, por lo que logré que se iniciara dicho juicio, dando origen a los expedientes ---/2012 y ---/2012, cuya substanciación se encuentra a cargo del juzgado 2do de primera instancia en materia civil del distrito judicial de Monclova, sin embargo, dichos expediente actualmente se encuentran inactivos puesto que las autoridades municipales han mostrado un total desinterés en dar seguimiento a dichos asuntos, aún cuando fueron despojados de un predio de su propiedad por lo que pido la intervención de ese Organismo para que la autoridad municipal cumpla con la obligación legal que tiene y de continuidad a los citados procedimientos legales...”

Por lo anterior, el Q, solicitó la intervención de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, la cual mediante la integración del expediente, logró recabar las siguientes:





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

II. EVIDENCIAS

1.- Queja interpuesta por Q, el 29 de abril de 2014, en la que reclama hechos presuntamente violatorios a sus los derechos humanos, anteriormente transcrita.

2.- Oficio sin número, de 7 de mayo de 2015, suscrito por el A1, Director Jurídico de la Presidencia Municipal de Monclova, Coahuila de Zaragoza, mediante el cual rindió informe en torno a los hechos materia del presente expediente, el que textualmente refiere lo siguiente:

".....Por medio del presente me permito dar contestación a su oficio No. CV---2015 derivado del expediente CDHEC/4/2015/---/Q de fecha 30 de Abril del año 2015, y relativo a la queja presentada por Q, y respecto de los hechos vertidos en la queja manifiesto a Usted:

Derivado de la queja presenta, y por instrucciones recibidas del Despacho del Alcalde de este Municipio, esta Dirección a mi cargo, en el Mes de Noviembre de año 2014 realizó la investigación en el Archivo Judicial del Estado en esta ciudad, relativo a lo peticionado por el quejoso, encontrándonos que los expedientes civiles que se citan en la queja, el primero de ellos con numero estadístico ---/2012, radicado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia en Materia civil de esta ciudad, la demanda presentada fue desechada por no haber exhibido la documentación requerida por el Juzgado de la causa en el mes de Abril del año 2012, el segundo de los expedientes con estadística ---/2012 fue acordado como expediente auxiliar por encontrarse irregularidades, por lo que el Juzgado de la causa y que lo es Juzgado Tercero en Materia Civil de esta ciudad, por no haberse subsanado las irregularidades, también esta demanda fue desechada en el año 2012.

Se esta valorando la acción, que deba ejercitarse puesto que la ley permite que se ejerciten diversas acciones ello depende de las documentales que puedan ser allegadas en original o copias certificadas para incoar el procedimiento que corresponda....."





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

3.- Acta circunstanciada de 14 de mayo de 2015, levantada por personal de la Cuarta Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Monclova, Coahuila de Zaragoza, mediante la cual se hizo constar el desahogo de vista del Q en relación con el informe rendido por la autoridad, diligencia en la que textualmente manifestó lo siguiente:

".....me comuniqué vía telefónica con el Q, quejoso dentro del expediente CDHEC/4/2015/--/Q, de generales conocidas dentro de dicho expediente, con la finalidad de desahogar la vista del informe rendido por la autoridad en relación a los hechos de queja narrados en su escrito presentado ante este Organismo, por lo que una vez que di lectura del mismo, el quejoso manifestó que él era el más interesado en que se diera seguimiento a los expedientes, por lo que comparecería de nueva cuenta ante la autoridad municipal a fin de dar seguimiento a su trámite, comprometiéndose a informar a este Organismo sobre los avances que presentara su asunto y agradeciendo....."

4.- Acta circunstanciada de 5 de junio de 2015, levantada por personal de la Cuarta Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Monclova, Coahuila de Zaragoza, relativa a la llamada telefónica realizada por Q con personal de este organismo, en la que textualmente manifestó lo siguiente:

".....hacer del conocimiento de esa autoridad que el día de ayer acudí a la dirección jurídica del municipio a ver como iba mi asunto y fui atendido por un licenciado de nombre A2, quien me informó que efectivamente, de los archivos municipales se advierte que se dio inicio a dos expedientes judiciales que con el objetivo de anular la escritura pública que acredita la propiedad del predio municipal a favor de un particular de nombre E1, sin embargo, dichos expedientes fueron desechados aún antes del emplazamiento debido a que no se aportaron las documentales necesarias para ello, esto toda vez que se omitió acompañar a las respectivas demandas las copias certificadas de los planos municipales y de la escritura pública que se pretende anular, además me dijo el A2 que si yo deseaba que se diera continuidad a los asuntos, tendría





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

que ser yo quien aportara la documentación necesaria, la cual debía estar debidamente certificada, corriendo con los gastos que se originaran a ese respecto ya que yo soy la única persona afectada por la apropiación del predio municipal aludido, por lo que yo le respondí que ya había aportado dichos documentos debidamente certificados en la administración anterior, incluso conseguí que la A3, entonces síndico municipal, suscribiera una solicitud mediante la que pidió expresamente al director jurídico del municipio que presentara una demanda de nulidad de la escritura pública ---que contiene el otorgamiento de la propiedad por posesión del inmueble municipal a favor del E1, y precisamente en ese oficio se anexó la copia certificada de dicho documento público, no obstante lo cual, el A2 me dijo que en sus archivos no existía antecedente de ello por lo que los documentos debían ser aportados nuevamente, además me dijo que ya no tenía caso que anduviera acudiendo a derechos humanos ya que ustedes solo recomendaban pero la autoridad municipal sabía si hacía caso o no a las recomendaciones.....”

5.- Acta circunstanciada de 23 de junio de 2015, levantada por personal de la Cuarta Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Monclova, Coahuila de Zaragoza, relativa a la llamada telefónica realizada por Q con personal de este organismo, en la que textualmente manifestó lo siguiente:

“.....estoy muy inconforme con la apatía que muestra la autoridad, ya que me he cansado de ir y me traen a puras vueltas y en muchas ocasiones me han insinuado que a mi que me importa que se apropien del terreno si ni que fuera mío, pero yo quiero aclarar que dicha apropiación ilegal si me está causando un perjuicio a mi patrimonio y aunque no fuera así, la autoridad tiene la obligación de vigilar que nadie se adueñe del patrimonio público sino yo voy a agarrar la calle también para poner un jardín a ver si se quedan tan conformes, yo ya me canso de ir con todas las instancias municipales y solo me dicen que sí pero no se da continuidad a los juicios ni se inician nuevos, hasta yo mismo les llevé copias certificadas de las escrituras y ahora me salen con que ya no las tienen porque yo las entregué en otra administración, por eso yo pido atentamente a





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

ese Organismo que me apoyen y den seguimiento a mi queja para que la autoridad cumpla con su deber y proteja el patrimonio que tampoco es de ellos, es de todos los ciudadanos y ellos como nuestros representantes tienen la obligación de cuidar, créame que si yo pudiera yo mismo pongo la demanda pero pues no lo puedo hacer, por eso pido su apoyo para resolver este problema.....”

6.- Acta circunstanciada de 20 de julio de 2015, levantada por personal de la Cuarta Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Monclova, Coahuila de Zaragoza, relativa a la comparecencia del Q a efecto de exhibir diversa documentación en relación con los hechos materia de la queja, en la que textualmente se asentó lo siguiente:

“.....Que en este momento se encuentra presente Q, quien en este acto exhibe a fin de anexarse a lo presentes autos la siguiente documental: Copia fotostática simple de una Denuncia Ciudadana interpuesta ante la Presidencia Municipal de esta ciudad de Monclova, Coahuila de Zaragoza, numero CO-DC---/12, de fecha 11 de Julio del año 2013, suscrita por el propio quejoso, así como por el A4, A5, Contralor Municipal, y la A6, Auditor Financiero. Documental que consta de 02 (dos) fojas útiles.....”

7.- Acta circunstanciada de 15 de septiembre de 2015, levantada por personal de la Cuarta Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Monclova, Coahuila de Zaragoza, relativa a la comparecencia del Q a efecto de exhibir diversa documentación en relación con los hechos materia de la queja, en la que textualmente se asentó lo siguiente

“.....Que en este momento se encuentra presente Q, quien en este acto exhibe a fin de anexarse a los presentes autos copias fotostáticas simples de las siguientes documentales: Declaración para el pago del impuesto sobre la adquisición de inmuebles Folio numero ---, Certificación de deslinde numero ---/2015 de fecha 30 de Agosto del 2005, Constancia de no adeudos pendientes de pago de impuesto predial Folio numero ---, de fecha 14 de septiembre del 2005, recibo de pago de impuesto predial numero ---Folio



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

numero ---, Escritura pública numero ---y su Plano de fecha 14 de Septiembre del 2005, pasados ante la fe del A7, Notario Público número x con sede en esta misma ciudad, escritura pública número --- y su Plano de fecha 25 de Enero de 1985, pasado ante la fe del A8; Notario Público numero x de esta ciudad. Documentales que constan de 15 (quince) fojas útiles.....”

Evidencias que se valorarán de forma individual y en su conjunto, en sana crítica y de acuerdo a los principios de la lógica y las máximas de la experiencia.

III. SITUACIÓN JURÍDICA

El Q, fue objeto de violación a sus derechos humanos, concretamente al relativo al Derecho a la Legalidad y a la Seguridad Jurídica en su modalidad de Prestación Indebida del Servicio Público por parte de personal del R. Ayuntamiento de Monclova, Coahuila de Zaragoza, toda vez que, con motivo de dos escritos, uno sin fecha, recibido el 18 de septiembre de 2014 y otro, de 25 de febrero de 2015, recibido el 25 y 27 de febrero de 2015, ambos dirigidos al Presidente Municipal de Monclova, el quejoso solicitó la intervención de servidores municipales para que atendieran un asunto que se había presentado ante las autoridades judiciales, al que no se le dio continuidad, en relación con un predio que el quejoso refiere es propiedad del municipio y se encuentra en posesión de un particular, sin que personal de la administración municipal le brindara respuesta y atención en relación con el asunto por el expuesto y, con ello, incumplir con las obligaciones propias de su encargo, al no haber atendido el asunto planteado ni brindarle respuesta al quejoso en relación con ello, según se expondrá en el cuerpo de la presente Recomendación.

IV.- OBSERVACIONES

PRIMERA.- El artículo 2, fracción XI, de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que por Derechos Humanos se entienden las garantías individuales y sociales consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como aquellos contenidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

los reconocidos como tales, en los Convenios, Acuerdos y Tratados Internacionales en los que México sea parte.

SEGUNDA. La Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, es el organismo constitucional facultado para tutelar que sean reales y efectivos los derechos fundamentales de toda persona que se encuentre en el territorio coahuilense, por lo que en cumplimiento a tal encomienda, solicita tanto a las autoridades como a servidores públicos, den cabal cumplimiento a las disposiciones legales.

TERCERA. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 102 inciso B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 19 y 20 fracciones I, III y IV de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, éste organismo público defensor de los derechos humanos es competente para conocer de quejas relacionadas con presuntas violaciones que se imputen a autoridades y servidores públicos de carácter estatal y municipal.

CUARTA.- Para el análisis y estudio que se efectúa en el presente capítulo, los conceptos de violación al derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica en su modalidad de prestación indebida del servicio público, fueron actualizados por personal del R. Ayuntamiento de Monclova, precisando que la modalidad materia de la queja, implica la denotación siguiente:

Violación al Derecho a la Legalidad y a la Seguridad Jurídica, en su modalidad de Prestación Indebida de Servicio Público, cuya denotación es la siguiente:

- 1.- Cualquier acto u omisión que cause la negativa, suspensión, retraso o deficiencia de un servicio público,
- 2.- Por parte de autoridad o servidor público,
- 3.- Que implique el ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión.

Una vez determinada la denotación de la violación al derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica, en su modalidad de prestación indebida de servicio público, se está en aptitud de entrar al estudio de todos los elementos que permitirán establecer la relación entre los hechos



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

motivo de la queja que dio origen a la presente recomendación y la forma en que estos violentaron el derecho humano referido, en su modalidad mencionada.

El respeto al derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica de las personas, se traduce en que los servidores públicos están obligados a hacer cumplir y observar la ley, para lo cual deben realizar todas las actividades necesarias para ello, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por México, y en las leyes y los reglamentos aplicables.

En tal sentido, el artículo 52 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila, dispone que:

“Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y su incumplimiento, dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, según la naturaleza de la infracción en que incurra, y sin perjuicio de sus derechos laborales:

I.- Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión;

...

...

...

V.- Observar buena conducta en su empleo, cargo o comisión, tratando con respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud a las personas con las que tenga relación con motivo de éste;.....”

Ahora bien, analizadas las constancias del expediente que nos ocupa, existen elementos de convicción que demuestran que personal del R. Ayuntamiento de Monclova, incurrió en violación a los derechos humanos del Q, en atención a lo siguiente:





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

El 29 de abril de 2015, ante la Cuarta Visitaduría Regional de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Monclova, Coahuila de Zaragoza, Q, interpuso formal queja por hechos que estimó violatorios a sus derechos humanos, atribuibles a servidores públicos del municipio de Monclova, hechos que quedaron descritos en el capítulo correspondiente de la presente Recomendación, en las cuales, esencialmente, refiere que, con motivo de que un particular se apropió de un predio municipal, solicitó a la administración municipal que, en ejercicio de su facultades, iniciara las acciones legales correspondientes para anular la escritura del predio citado, logrando que se iniciaran dos juicios, mismos que están inactivos, debido a que las autoridades municipales han mostrado desinterés en darle seguimiento, queja que merece valor probatorio de indicio que genera una presunción razonable sobre el hecho cometido.

Por su parte, el A1, Director Jurídico de la Presidencia Municipal de Monclova, Coahuila de Zaragoza, al rendir su informe en relación con los hechos materia de la queja, esencialmente, refirió que, de los expedientes que se citan en la queja, una demanda presentada fue desechada por no haber exhibido la documentación requerida por el juzgado, esto en abril de 2012 y la segunda demanda, fue acordada como expediente auxiliar por encontrarse irregularidades, las que al no haberse subsanado, se tradujo en el desechamiento de la demanda en 2012 y que se encontraban valorando la acción a ejercitarse puesto que la ley permite que se ejerciten diversas acciones, según as documentales que se aporten.

De lo informado por la autoridad, Q, al desahogar la vista en relación con el informe rendido por la autoridad, señaló que comparecería de nueva cuenta ante la autoridad municipal a fin de darle seguimiento a su trámite y, posterior a ello, el 5 de junio de 2015 el quejoso comunicó a esta Comisión de los Derechos Humanos, que personal de la presidencia lo había atendido, informándole del desechamiento de las demandas interpuestas.

Que en la fecha en que lo atendieron le dijeron que si deseaba que se le diera continuidad a los asuntos, él tendría que aportar la documentación necesaria, la que debía estar certificada y que él tenía que correr con los gastos por ser el único afectado, señalando el





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

quejoso que ya había aportado los documentos certificados, de lo que le mencionaron que no existía antecedente de ello y que tenía que aportarlo nuevamente.

Analizadas las constancias que obran dentro del presente expediente, es preciso recalcar que el 29 de abril de 2014 Q presentó ante esta Comisión una queja por hechos que estimó violatorios de sus derechos humanos, presuntamente cometidos por servidores públicos del R. Ayuntamiento de Monclova, en los que refirió, que con motivo de una problemática presentada, solicitó a la autoridad municipal su intervención para que se interpusieran demandas civiles y que, respecto de ello, las autoridades municipales han mostrado desinterés en darle seguimiento a los asuntos.

La autoridad al rendir su informe manifestó que la dos demandas fueron desechadas por no haber exhibido la documentación requerida por el juzgado, esto 2012 y que se encontraban valorando la acción a ejercitarse puesto que la ley permite que se ejerciten diversas acciones.

Por último, Q, exhibió copia de diversas documentales, a saber, las siguientes: de una denuncia ciudadana interpuesta ante la Presidencia Municipal de Monclova, de 11 de julio de 2013, suscrita por el quejoso, el Contralor Municipal y la Auditor Financiero; la declaración para el pago del impuesto sobre la adquisición de inmuebles; la certificación de deslinde, de 30 de agosto de 2005; la constancia de no adeudos pendientes de pago de impuesto predial, de 14 de septiembre del 2005; el recibo de pago de impuesto predial; la escritura pública número --- y su plano, de 14 de septiembre de 2005; la escritura pública número --- y su plano, de 25 de enero de 1985.

De lo expuesto anteriormente, la autoridad no aportó evidencia de que, en relación con la problemática que le planteó el quejoso, mediante los escritos, uno sin fecha, recibido el 18 de septiembre de 2014 y otro, de 25 de febrero de 2015, recibido el 25 y 27 de febrero de 2015, ambos dirigidos al Presidente Municipal de Monclova, para que atendieran el asunto que se había presentado ante las autoridades judiciales en relación con un predio que el quejoso refiere es propiedad municipal y se encuentra en posesión de un particular, le hubiera brindado atención y le haya dado continuidad así como lo hubiera informado al quejoso.





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

De lo anterior, se traduce en que la autoridad, no obstante que recibió los escritos del quejoso, no les brindó atención ni le dio continuidad a la situación expuesta y planteada por aquél, no obstante tener el deber de hacerlo, al tener conocimiento, con principios de prueba, de que los bienes inmuebles objeto del conflicto, son municipales, para determinar en relación con los hechos expuestos y, con base en ello, atender la situación planteada e informarlo al quejoso oportunamente, así como, en su caso, iniciar las acciones legales conducentes para atender la situación plantada, lo que se omitió hacer.

Es importante señalar que la autoridad se encontraba en el imperativo, dada la trascendencia de los hechos expuestos, de atender y darle continuidad a las situación expuesta y planteada por el quejoso y, en su caso, de iniciar las acciones respectivas para atender la situación planteada y, no obstante que no lo hizo, se dejó que el tiempo transcurriera y no informara en lo absoluto al quejoso.

En este sentido, queda claro que, la autoridad tiene la obligación de atender las situaciones que le son plantadas por los ciudadanos y, en el caso que le fue plantado, para atender, dar continuidad, informar y, en su caso, realizar las acciones para proteger los bienes del municipio, de lo que no existe constancia se haya efectuado, lo que se tradujo en el incumplimiento por parte de dicha autoridad de sus obligaciones, generando negativa, retraso y deficiencia del servicio público brindado por los funcionarios municipales que implicó, como se dijo, el ejercicio indebido del empleo, al no atender, dar continuidad, informar y, en su caso, realizar las acciones para proteger los bienes del municipio, según lo antes expuesto.

Es por ello que queda de manifiesto que la conducta adoptada por servidores públicos de la Presidencia Municipal de Monclova, vulnera el derecho a la legalidad y seguridad jurídica en la modalidad de prestación indebida del servicio público, pues, esta Comisión como organismo de buena fe, en sana crítica estima que la autoridad responsable tenía el imperativo, dado que le fue puesto de su conocimiento los hechos por el quejoso, de atender, dar continuidad, informar y, en su caso, realizar las acciones legales que estimara conveniente para hacer frente a la situación del inmueble referido por el quejoso, por lo que no se puede argüir que la falta de cumplimiento del servicio se tratara de una deficiencia o la insuficiente información





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

proporcionada por parte del ahora quejoso, sino por el incumplimiento de las obligaciones de la autoridad derivadas del desempeño de su encargo.

En tal sentido, personal del municipio de Monclova, Coahuila de Zaragoza, incurrió en una prestación indebida del servicio público al no haber atendido el asunto planteado por Q ni brindarle respuesta en relación con la situación planteada por aquél con motivo de dos escritos, uno sin fecha, recibido el 18 de septiembre de 2014 y otro, de 25 de febrero de 2015, recibido el 25 y 27 de febrero de 2015, ambos dirigidos al Presidente Municipal de Monclova, mediante los cuales solicitó la intervención de servidores municipales para que atendieran un asunto que se había presentado ante las autoridades judiciales, al que no se le dio continuidad, en relación con un predio que el quejoso refiere es propiedad del municipio y se encuentra en posesión de un particular, sin que personal de la administración municipal, le brindara respuesta y atención en relación con el asunto por el expuesto y, con ello, incumplir con las obligaciones propias de su encargo, lo que omitió realizar y causó la deficiencia de un servicio público y que viola los derechos humanos del quejoso, a la legalidad y a la seguridad jurídica en la modalidad de prestación indebida del servicio público, por lo que resulta procedente y necesario emitir la presente Recomendación.

Lo anterior es así, pues según lo establecido por el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, lo que no sucede en el caso concreto y por lo tanto, la actuación llevada a cabo por los servidores públicos del R. Ayuntamiento de Monclova resulta violatoria de los derechos humanos del Q.

Con lo anterior, personal de la Presidencia Municipal de Monclova, Coahuila de Zaragoza, violentaron con su actuar, el artículo 52 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza, anteriormente transcrito así como el artículo 109 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece:





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

“El Congreso de la Unión y las Legislaturas de los Estados, dentro de los ámbitos de sus respectivas competencias, expedirán las leyes de responsabilidades de los servidores públicos y las demás normas conducentes a sancionar a quienes, teniendo este carácter, incurran en responsabilidad, de conformidad con las siguientes prevenciones:

I. Se impondrán, mediante juicio político, las sanciones indicadas en el artículo 110 a los servidores públicos señalados en el mismo precepto, cuando en el ejercicio de sus funciones incurran en actos u omisiones que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho. No procede el juicio político por la mera expresión de ideas.

II. La comisión de delitos por parte de cualquier servidor público será perseguida y sancionada en los términos de la legislación penal; y

III. Se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones.

Los procedimientos para la aplicación de las sanciones mencionadas se desarrollarán autónomamente.

No podrán imponerse dos veces por una sola conducta sanciones de la misma naturaleza. Las leyes determinarán los casos y las circunstancias en los que se deba sancionar penalmente por causa de enriquecimiento ilícito a los servidores públicos que durante el tiempo de su encargo, o por motivos del mismo, por sí o por interpósita persona, aumenten substancialmente su patrimonio, adquieran bienes o se conduzcan como dueños sobre ellos, cuya procedencia lícita no pudiesen justificar.

Las leyes penales sancionarán con el decomiso y con la privación de la propiedad de dichos bienes, además de las otras penas que correspondan. Cualquier ciudadano, bajo su más estricta responsabilidad y mediante la presentación de elementos de prueba, podrá formular denuncia ante la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión respecto de las conductas a las que se refiere el presente artículo.”

De igual forma, con lo establecido en la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza:





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

"Artículo 7º. Dentro del territorio del Estado, toda persona gozará de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte. El ejercicio de estos derechos no podrá restringirse ni suspenderse, salvo los casos y bajo las condiciones que establece la Constitución Federal. (...)

Todas las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de su competencia, tendrán la obligación de promover, respetar, proteger y establecer los mecanismos que garanticen los derechos humanos bajo los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. El Estado deberá de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que determine la ley...."

Es importante mencionar que el Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, adoptado por la Asamblea General de la ONU en su resolución 34/169 el 17 de diciembre de 1979, contempla algunas disposiciones relativas a la actuación de los servidores públicos, al establecer en el artículo primero:

"Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley cumplirán en todo momento los deberes que les impone la ley, sirviendo a su comunidad y protegiendo a todas las personas contra actos ilegales, en consonancia con el alto grado de responsabilidad exigido por su profesión".

Y agrega en el numeral 2:

"En el desempeño de sus tareas, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley respetarán y protegerán la dignidad humana y mantendrán y defenderán los Derechos Humanos de todas las personas".

De ahí que todo servidor público debe ajustar su conducta a los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia y, en caso de apartarse de ellos deberá fincársele responsabilidad que corresponda y en el presente caso, los funcionarios encargados de hacer





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

cumplir la ley no aplicaron los principios de los que se refieren los artículos mencionados, toda vez que incurrieron en una prestación indebida del servicio público, en atención a que, injustificadamente se abstuvieron de atender el asunto planteado por Q ni brindarle respuesta en relación con la situación por el planteada con motivo de dos escritos, mediante los cuales solicitó la intervención de la autoridad municipal para que atendieran un asunto que se había presentado ante las autoridades judiciales que habían sido desatendidos, en relación con un predio que el quejoso refiere es del municipio y se encuentra en posesión de un particular, sin que personal de la administración municipal, le brindara respuesta y atención en relación con ese asunto planteado e incurrieron en una prestación indebida de servicio público en su perjuicio, con lo que no observó, en el desempeño de su encargo, la legalidad y seguridad jurídica como principio de su función.

Por ello, servidores públicos del R. Ayuntamiento de Monclova, que tuvieron intervención en los hechos ocurridos en dicha ciudad violentaron con su actuar, el artículo 52 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza, anteriormente transcrito, pues no observaron, en el desempeño de su encargo la legalidad, lo que se tradujo en una violación a los derechos humanos del Q.

Lo anterior, se tradujo en una violación a los derechos humanos del quejoso, quien tiene el carácter de víctima por haber sido objeto de violación a sus derechos humanos por parte de una autoridad estatal y, en consecuencia, es procedente emitir esta Recomendación.

Es de suma importancia destacar que Q tiene el carácter de víctima, toda vez que ha quedado plenamente demostrado que fue objeto de violación a sus derechos humanos por parte de servidores públicos del R. Ayuntamiento de Monclova, por haber incurrido en una prestación indebida del servicio público, por lo que resulta procedente y necesario emitir la presente Recomendación.

En el ámbito internacional, se han creado los Principios y Directrices Básicos sobre el Derecho de las Víctimas de Violaciones manifiestas de las Normas Internacionales de Derechos





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

Humanos y de Violaciones Graves del Derechos Internacional Humanitario a interponer Recursos y obtener Reparaciones, dicho instrumento establece que:

“.....Una reparación adecuada, efectiva y rápida tiene por finalidad promover la justicia, remediando las violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos o las violaciones graves del derecho internacional humanitario.....”

Asimismo, establece que:

“.....La reparación ha de ser proporcional a la gravedad de las violaciones y al daño sufrido. Conforme a su derecho interno y a sus obligaciones jurídicas internacionales, los Estados concederán reparación a las víctimas por las acciones u omisiones que puedan atribuirse al Estado.....”

De igual manera, se establece en la Ley General de Víctimas, en su artículo 7:

“Los derechos de las víctimas que prevé la presente Ley son de carácter enunciativo y deberán ser interpretados de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, los tratados y las leyes aplicables en materia de atención a víctimas, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia de sus derechos.

Las víctimas tendrán, entre otros, los siguientes derechos:

I. A una investigación pronta y eficaz que lleve, en su caso, a la identificación y enjuiciamiento de los responsables de violaciones al Derecho Internacional de los derechos humanos, y a su reparación integral;.....”

De igual manera, para que pueda existir reparación plena y efectiva, la misma se podrá otorgar en diversas formas, siendo estas mediante la restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición, resultando aplicables al caso concreto, la medida de satisfacción y de garantía de no repetición.





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

Por lo que hace a la medida de satisfacción, han de aplicarse las sanciones administrativas, a los responsables de las violaciones a los derechos fundamentales del Q.

En cuanto a la medida de garantía de no repetición, es necesario atender a la promoción de la observancia de funcionarios públicos de los diversos Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos y los contemplados en nuestra Constitución así como a los lineamientos donde se establecen facultades y obligaciones de las autoridades, por lo que es necesario se brinde capacitación al personal del R. Ayuntamiento de Monclova, sobre la promoción, respeto y la protección de los derechos fundamentales de todas las personas y en la legislación que regula su actuar, para que se conduzcan con apego a la ley.

Es menester recalcar que todo lo aquí expuesto tiene por finalidad, en estricto apego al cometido esencial de esta Comisión, el colaborar con las instituciones que, como el R. Ayuntamiento de Monclova, se esfuerzan por erradicar prácticas comunes que en otros tiempos fueron insostenibles, y que ahora, al margen de la protección de los derechos de legalidad y seguridad jurídica, obligan a todas las instituciones a la búsqueda de la protección de los derechos fundamentales y crear los mecanismos legales necesarios contra toda conducta que los lastime, a efecto de dar cumplimiento al párrafo primero y tercero del artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece:

"Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

.....

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.”

En este contexto, y al haber quedado plenamente acreditada la violación a los derechos humanos del quejoso, por haberse incurrido en una prestación indebida del servicio público por parte de personal de la Presidencia Municipal de Monclova, es necesario se tomen las medidas necesarias para evitar que se continúe incurriendo en violación a derechos humanos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de concluirse:

Primero. Son violatorios de los derechos humanos los actos denunciados por Q, en los términos que fueron expuestos en la presente Recomendación.

Segundo. Personal de la Presidencia Municipal de Monclova, que intervino en los hechos materia de la queja interpuesta, incurrió en violación a los derechos humanos a la legalidad y a la seguridad jurídica, en su modalidad de prestación indebida del servicio público, en perjuicio del Q, por los actos que han quedado precisados en la presente Recomendación.

En virtud de lo señalado, al Presidente Municipal de Monclova, en su calidad de superior jerárquico de los servidores públicos del R. Ayuntamiento de Monclova, que incurrieron en los hechos materia de la presente Recomendación, se:

R E C O M I E N D A

PRIMERO.- Se inicie un procedimiento administrativo de responsabilidad a efecto de sancionar al personal de la Presidencia Municipal de Monclova, que incumplió las obligaciones de su encargo, al no haberle brindado atención, respuesta ni continuidad a dos escritos presentados por el quejoso, uno sin fecha, recibido el 18 de septiembre de 2014 y otro, de 25 de febrero de 2015, recibido el 25 y 27 de febrero de 2015, ambos dirigidos al Presidente Municipal de Monclova, mediante los cuales se solicitó la intervención de servidores municipales para que atendieran el asunto que se había presentado ante las autoridades judiciales, relativo a un predio





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

que el quejoso refiere es propiedad del municipio y se encuentra en posesión de un particular, imponiéndosele la sanción que en derecho corresponda, sustanciado el procedimiento respectivo.

SEGUNDO.- Se brinde atención, respuesta y se le de continuidad a los dos escritos presentados por el quejoso, uno sin fecha, recibido el 18 de septiembre de 2014 y otro, de 25 de febrero de 2015, recibido el 25 y 27 de febrero de 2015, ambos dirigidos al Presidente Municipal de Monclova, mediante los cuales se solicitó la intervención de servidores municipales para que atendieran un asunto que se había presentado ante las autoridades judiciales, relativo a un predio que el quejoso refiere es propiedad del municipio y se encuentra en posesión de un particular y, en su caso, se inicien las acciones legales que correspondan, de lo que se mantenga debidamente informado al quejoso así como a esta Comisión.

TERCERO.- Se lleven a cabo cursos de capacitación, profesionalización, actualización y de ética profesional dirigidos a servidores públicos de la Presidencia Municipal de Monclova, para concientizarlos de las implicaciones que tienen las irregularidades que se cometen durante sus actuaciones y sobre el estricto respeto que deben guardar hacia a los derechos humanos de todas la personas con quienes tratan, en particular en lo que se refiere a la debida prestación del servicio público y se evalúe su cumplimiento en función al desempeño de los servidores públicos mediante las revisiones que se practiquen al efecto.

En el caso de que la presente recomendación sea aceptada, de conformidad con el artículo 130 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza y 102 de su Reglamento Interior, solicítese al superior jerárquico de la autoridad responsable lo informe a esta Comisión dentro de los quince días hábiles siguientes a su notificación y hágasele saber que, en caso contrario, deberá fundar, motivar y hacer pública su negativa, lo anterior conforme a lo dispuesto por el artículo 195 párrafo tercero, inciso 13 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.

En el supuesto de que sea aceptada la Recomendación que se emite, deberán exhibirse las pruebas de su cumplimiento, las que habrán de remitirse a esta Comisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la aceptación de la misma. En caso de estimar





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

insuficiente el plazo, podrá exponerlo en forma razonada, estableciendo una propuesta de fecha límite para probar el cumplimiento de la Recomendación.

No omito hacer de su conocimiento que es obligación de todo servidor público, responder a las recomendaciones que esta Comisión Estatal les presente, esto de conformidad a lo establecido por el artículo 52, fracción XXIV, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza. Asimismo, en caso de no pronunciarse sobre la recomendación emitida, podrá ser sancionado con alguna de las penas previstas para las faltas administrativas que contempla el cuerpo legal antes invocado.

Notifíquese personalmente esta resolución al Q y por medio de atento oficio al superior jerárquico de la autoridad responsable, para los efectos a que haya lugar. Así, con fundamento en las disposiciones legales invocadas en esta determinación y, en base a los razonamientos que en ella se contienen, lo resolvió y firma el Doctor Xavier Díez de Urdanivia Fernández, Presidente de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza. NOTIFÍQUESE.----

DR. XAVIER DÍEZ DE URDANIVIA FERNÁNDEZ.
PRESIDENTE

